

CONSIDERANDO que al no haber sabido conservar con lealtad, decoro y honradez la distinción excepcional con que la República enalteció su nombre se ha hecho inmerecedor del honor que se le había conferido;

D E C R E T O :

Art. 1º Queda revocado el Decreto Núm. 1794, de fecha 19 de enero de 1937, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 4989, por el cual se confirió al señor José Estrella, general de las antiguas fuerzas armadas de la República, la condecoración de la Orden de Mérito Militar.

Art. 2º La Jefatura de Estado Mayor del Ejército deberá hacer las gestiones necesarias para que la Medalla de Mérito Militar otorgada a Estrella sea devuelta.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año 1940: año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Constitución de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.—
G. O. N° 5530, del 4 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 841.

VISTOS la ley número 293 de fecha 13 de febrero del año 1932 y el decreto número 417 de fecha 5 del mes de abril del mismo año;

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

D E C R E T O :

Art. Unico.— Los señores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Lic. Manuel A. Amiama, J. B. Peynado Soler, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi e Ingeniero Mario R. Lluberes, quedan designados

para constituir la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, la cual presidirá ex-oficio el señor Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Emisión de especies timbradas (Cédula Personal).— G. O. N° 5529, del 2 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 842.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos para la percepción del impuesto sobre cédula personal de identidad, en los siguientes tipos y cantidades:

Primera Categoría:

5.000 sellos del tipo de CINCUENTA PESOS, color rojo;

Segunda Categoría:

10.000 sellos del tipo de VEINTICINCO PESOS, color verde;

Tercera Categoría:

10.000 sellos del tipo de DIEZ PESOS, color azul;

Cuarta Categoría:

15.000 sellos del tipo de CINCO PESOS, color amarillo mayey;